PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar [redacted], quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos por: **(a)** [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y **(b)** [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Deborah Gisselle Ramón-Flores, cuyos datos personales constan en el expediente.

Con respecto al recurso descrito en el literal **(a)** figura como parte recurrida [redacted], quien no figura representada en el referido recurso,

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica), representada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, y el presidente de la Comisión de Disolución de la entidad [redacted], la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; y en cuanto al recurso indicado en el literal **(b)** figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica).

Ambos contra la sentencia civil núm. 026-03-2022-SSEN-00137, dictada en fecha 25 de marzo de 2022, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza en cuanto al fondo el presente recurso de impugnación, por consiguiente, confirma la sentencia impugnada, por los motivos antes expuestos. Segundo: Condena al recurrente, señor* [redacted]*, al pago de las costas procesales, con distracción a favor de los abogados de la parte recurrida, Licdos.* [redacted] *y* [redacted]*, quienes afirman haberlas avanzado.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

A) En la solicitud núm. **2812866** constan, entre otros, los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 30 de junio de 2022; **b)** acto de emplazamiento núm. 394/2022, de fecha 18 de julio de 2022, del ministerial [redacted]; **c)** memorial de defensa depositado el 28 de noviembre de 2022 por Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica); **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 2,304/2022, instrumentado el 1.º de diciembre de 2022 por el ministerial Wilson Rojas; **e)** resolución núm. 408/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, mediante la cual esta Primera Sala declaró el defecto de la parte correcurrida [redacted], por no producir sus actuaciones procesales con respecto a la solicitud de referencia.

B) En la solicitud núm. **2812789** constan, entre otros, los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 30 de junio de 2022; **b)** acto de emplazamiento núm. 395/2022, de fecha 18 de julio de 2022, del ministerial [redacted]; **c)** memorial de defensa depositado el 28 de noviembre de 2022 por Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica); **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 2,303/2022, instrumentado el 1.º de diciembre de 2022 por el ministerial Wilson Rojas; **e)** resolución núm. 407/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, mediante la cual se pronunció la caducidad del recurso en cuanto al correcurrido [redacted], por la falta de constancia de su emplazamiento en casación, y también se

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

declaró el defecto de la parte correcurrida [redacted], [redacted] y [redacted], por no producir sus actuaciones procesales.

C) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y el dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el recurso de casación concerniente a la solicitud núm. **2812866**, figura como parte recurrente [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], y como parte recurrida Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]. En lo que respecta al recurso relativo a la solicitud núm. **2812789,** figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** a propósito de una demanda en nulidad de asamblea extraordinaria de la sociedad comercial Inmobiliaria San Miguel, S.R.L., y reparación de daños y perjuicios, incoada

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

por [redacted] en contra de [redacted] y [redacted], intervino voluntariamente Bancamérica; **b)** mediante la sentencia núm. 1532-2021-SSEN-00021 de fecha 12 de febrero de 2021, la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional Especializada en Asuntos Comerciales, declinó el conocimiento de la demanda por ante la Quinta Sala de la misma jurisdicción, por tratarse de un incidente del embargo inmobiliario que se llevaba en ese tribunal; **c)** el demandado [redacted] interpuso un recurso de impugnación o *le contredit* en contra de la referida decisión, sin embargo, la corte *a qua* rechazó su recurso y confirmó la decisión de primer grado, a través del fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto a la solicitud de fusión de recursos

2) Mediante las instancias depositadas el 12 de enero de 2024, marcadas con los números de solicitud 2024-R0015714 y 2024-R0015760, la parte correcurrida Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica), solicitó que sea ordenada la fusión del recurso de casación interpuesto por [redacted] con el recurso de casación interpuesto por [redacted], ambos depositados en fecha 30 de junio de 2022. Esto debido a que los

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

referidos recursos se dirigen en contra de la misma sentencia, marcada con el número 026-03-2022-SSEN-00137 de fecha 25 de marzo de 2022, arriba descrita, y se encuentran registrados bajo el mismo número único de expediente.

3) Se verifica que los recursos de casación contenidos en el expediente con el número único 026-03-2021-ECIV-00202, correspondientes a las solicitudes números 2812866 y 2812789, impugnan la misma sentencia y ambos se encuentran en estado de recibir fallo.

4) Conforme ha sido juzgado por esta Corte de Casación, la institución procesal de la fusión de expedientes constituye un eje esencial de la administración de justicia que potencia las buenas prácticas, cuya medida puede ser ordenada por los tribunales de cara a un proceso, ya sea a petición de parte interesada o de oficio, a fin de evitar contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal. Según lo expuesto y por convenir a una buena administración de justicia, en la dirección de fortalecer la predictibilidad y certeza del derecho, procede acoger la solicitud planteada y, por tanto, ordenar la fusión de los mencionados recursos, a fin de producir una solución conjunta, lo cual vale deliberación dispositiva[1].

Sobre el recurso de casación de [redacted]

[1] SCJ-PS-23-2080, 29 de septiembre de 2023, B. J. 1354.

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

***M*[redacted] *y* [redacted]**

5) En el expediente abierto con motivo a esta vía recursiva, figura un inventario depositado en fecha 21 de marzo de 2025, por los Lcdos. [redacted], abogados de la parte correcurrida Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica), mediante el cual se aportó un documento original denominado *Acuerdo de pago*, suscrito el 23 de agosto de 2024, entre Templaris, S.R.L., en calidad de cesionaria de Bancamérica, representada por [redacted], por intermediación de los abogados de Bancamérica; y la segunda parte, *i)* Infraconstrucciones, S.R.L., representada por [redacted], *ii)* Inmobiliaria San Miguel, S.R.L., representada por [redacted], *iii)* [redacted], *iv)* [redacted]; *v)* [redacted]; *vi)* [redacted], y *vii)* [redacted], representada por [redacted]; todos estos a través del Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted]; cuyas firmas legalizó la Lcda. [redacted], notaria de los del número del Distrito Nacional, matrícula núm. 2786.

6) En este documento se establece que, en fecha 28 de junio de 2022, la razón social

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

Templaris, S.R.L., y la entidad Banco Múltiple de Las Américas, S. A., (Bancamérica), representada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscribieron un contrato de cesión de activos que integran las unidades de negocios "B" y "E" en disolución de Bancamérica, por lo que Templaris, S.R.L., quedó subrogada en todos los derechos legales, acciones y garantías correspondientes a los activos que ha recibido en calidad de cesión. Asimismo, se dispone que, dentro de los deudores cedidos en el contrato, se encuentran Infraconstrucciones, S.R.L., e Inmobiliaria San Miguel, S.R.L., entidades sujetas a dos préstamos que tienen garantías hipotecarias sobre dos inmuebles, que son objeto de un embargo inmobiliario sobreseído por ante la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

7) En virtud de esta cesión de créditos, y conforme al *Acuerdo de pago,* las entidades Infraconstrucciones, S.R.L., e Inmobiliaria San Miguel, S.R.L., y los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], se reconocen deudores de la razón social Templaris, S.R.L., por la suma de RD$43,690,614.50, por los mencionados préstamos. Sin embargo, las partes arribaron a un acuerdo transaccional en el que Templaris, S.R.L., otorgó un descuento por la suma de RD$23,190,978.18, consistente en un 53.08%, para que los deudores realicen el saldo del crédito con la suma de

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

RD$20,500,000.00, sujeto a la condición suspensiva del cronograma de pago dispuesto en el acuerdo. Esto con el objetivo final de dirimir definitivamente varios procesos judiciales abiertos, con relación directa o indirecta al embargo inmobiliario señalado, incluyendo el presente recurso de casación. En ese sentido, el acuerdo dispone lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 6:*** *A consecuencia, del presente acuerdo de pago,* ***LA SEGUNDA PARTE*** *consiente en desistir de instancias aperturadas a propósito de los procesos realizados por* ***LA PRIMERA PARTE****, las cuales son las siguientes: ** ***LA SEGUNDA PARTE*** *desiste pura y simplemente de la Demanda en nulidad de asamblea y daños y perjuicios, interpuesta por la señora [redacted], mediante acto No. 079/2020 de fecha nueve (09) de marzo de 2020, la cual fue conocida y decidida por ante la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia No. 532-2021-SSEN-00021, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), donde se declinó el conocimiento del expediente por ante la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a fin de que dicha demanda sea conocida como un incidente del embargo inmobiliario; declarando además que no queda nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro por la citada causa. ** ***LA SEGUNDA PARTE*** *desiste pura y simplemente del Recurso de Casación interpuesta por la señora [redacted], en contra de la sentencia No. 026-03-2022-SSEN-00137, relativa a recurso de impugnación o le contredit; dicho recurso de casación fue conocido y decidido mediante la resolución No. 0407/2024 de fecha 27 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Suprema Corte de Justicia, la cual acoge la caducidad y defecto en contra de las partes del proceso; declarando además que no queda nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro por la citada causa. ** ***LA SEGUNDA PARTE*** *desiste pura y simplemente del Recurso de Casación interpuesta por la señora* ***MAGALI***

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

RAFAELA HERNÁNDEZ DE P. DE MÉNDEZ*, en contra de la sentencia No. 026-03-2022-SSEN-00137, relativa a recurso de impugnación o le contredit; dicho recurso de casación se encuentra pendiente de fallo ante la Suprema Corte de Justicia; declarando además que no queda nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro por la citada causa. (...)* ***ARTICULO 7:*** *Queda entendido entre las partes que los desistimientos de instancias aperturadas que por virtud de este acto ha realizado* ***LA SEGUNDA PARTE****, son definitivos e irrevocables, los cuales han sido debidamente aceptados por* ***LA PRIMERA PART****E, declarando ambas partes que tales desistimientos no serán susceptibles de impugnación alguna. Asimismo, las partes declaran que el presente acuerdo ha sido realizado bajo las reglas de la buena fe, al tenor de las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano, por tanto, el mismo no podrá ser impugnado por ningún medio de derecho. En consecuencia,* ***LA SEGUNDA PARTE*** *garantiza de manera expresa a* ***LA PRIMERA PARTE****, que no interpondrá ningún tipo de acción legal, administrativa o judicial que tenga por objeto invalidar una parte o la totalidad de los acuerdos contendidos en el presente convenio, y al efecto declara renunciar, libre y voluntariamente, a toda reclamación, compensación, interés, entrega, sustitución, demanda, querella, reparación, indemnización, restitución, dación, reintegro, instancias, procedimientos civiles y penales, reembolso o acción de cualquier tipo que pudiera originarse en ocasión del presente acuerdo transaccional.* ***PÁRRAFO I:*** *Queda entendido, y así lo reconoce y acepta* ***LA SEGUNGA PARTE****, que el mandamiento de pago inscrito en los certificados de títulos matriculas Nos.* [redacted] *y* [redacted]*, los cuales fueron descritos en parte anterior del presente acuerdo, mantienen su valor y eficiencia, y que la suscripción por parte de* ***TEMPLARIS,*** [redacted]*., del presente convenio no implica renuncia o desistimiento alguno a sus derechos y prerrogativas en su condición de acreedor, por tanto, se reserva el derecho, para que solo a causa del incumplimiento de pago de* ***LA SEGUNDA PARTE****, podrá reiniciar las persecuciones en contra de los deudores.* ***PÁRRAFO II:*** *Como consecuencia de lo convenido en el presente Acuerdo,* ***LA SEGUNDA PARTE*** *autoriza tanto a la Quinta Sala de la Cámara Civil y*

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

> *Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, así como a la Suprema Corte de Justicia, a que procedan a levantar acta del presente Acuerdo y consecuentemente ordenar el archivo definitivo de los expedientes relativos a las Instancias abiertas ante cada una de ellas.* ***PARRAFO III:*** *Igualmente, queda entendido que* ***LA SEGUNDA PARTE*** *acepta y reconoce que los honorarios de sus abogados apoderados corren por su cuenta.*

8) Sobre el particular, el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone que *el desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado*. Por su parte, el artículo 403 del mismo precepto legal establece que *cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte.*

9) En cuanto a la figura de la transacción, las disposiciones del artículo 2044 del Código Civil instituyen lo siguiente: *la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

10) Conforme con lo expuesto, se advierte que los recurrentes [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], y la entidad Banco Múltiple de Las Américas, S. A., (Bancamérica), única parte correcurrida que compareció en el presente recurso, arribaron a un acuerdo transaccional y, en consecuencia, desistieron de su recurso de casación con la aceptación de Bancamérica, a través de sus abogados, lo cual trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre esta vía recursiva. En ese tenor, procede librar acta de esta circunstancia y ordenar el archivo definitivo del expediente con relación al recurso de casación de referencia.

Sobre el recurso de casación de [redacted]

11) Tal como se señala en otra parte de este fallo, el desistimiento de los procesos judiciales realizado inserto en el *Acuerdo de pago,* también abarca el recurso de casación interpuesto por [redacted], la cual figura representada en el citado acuerdo por [redacted] y los abogados [redacted] y [redacted]. Sin embargo, en el expediente no consta depositado el poder de representación que permita a esta Primera Sala extender el alcance del desistimiento, con respecto a la vía recursiva promovida por [redacted] ante esta jurisdicción, quien en su recurso figura

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

representada por otros abogados, lo que acarrea el rechazo del desistimiento del recurso de casación en cuanto a esta y se estatuirá sobre sus pretensiones.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

12) Procede que esta jurisdicción evalúe si se encuentran reunidos los presupuestos procesales para impugnar una decisión del orden jurisdiccional, como cuestión que concierne al orden público y la tutela judicial efectiva en materia de casación.

13) Desde la perspectiva de la legitimación procesal para el ejercicio del recurso de casación, el artículo 4 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, refiere que *pueden pedir casación: primero: las partes interesadas que hubieren figurado en el juicio; segundo: el Ministerio Público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los cuales intervenga como parte principal, en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesen al orden público.* De esto se infiere -y lo cual ya ha sido juzgado por esta Sala- que para recurrir en casación se requiere que el recurrente haya sido parte en la instancia y haya sufrido un perjuicio por haber sido vencido total o parcialmente en el juicio, de lo contrario no tendía legitimación procesal activa para recurrir en casación[2].

14) El interés como institución procesal alude a la utilidad que tiene un accionante en

[2] SCJ, 1.ª Sala, núm. 124, 29 de enero de 2020, B. J. 1310.

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

el ejercicio de un derecho, expresado en un acto material, ya sea una demanda o una vía de recurso. En ese mismo tenor, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al establecer que el interés *supone ser una de las condiciones sine qua non para la validez de la acción en justicia; a su vez, consiste en la ventaja moral o de naturaleza pecuniaria que ha de importar a una persona para ejercitar un derecho o acción, debiendo existir al momento en que se interpone la acción para tutelar los derechos, bajo características como que ha de ser personal, legítimo, nato y actual*[3].

15) En el caso particular del recurso de casación, como vía extraordinaria, cuyo objeto es ejercer el control de la legalidad de las sentencias, el rigor procesal exige que se verifique un interés en la revisión del fallo impugnado, de lo cual se infiere que para producir legitimación procesal activa en cuanto a su ejercicio no basta enunciar una simple intención de recibir tutela en aras de proteger un bien jurídico litigioso, sino que se debe proyectar clara y efectivamente el beneficio procesal que de su contexto se generaría a favor de quien lo haya ejercido. En esas atenciones, para que dicho recurso sea admisible, desde el punto de vista del interés jurídicamente protegido, es preciso que el fallo sea efectivamente desfavorable al recurrente vinculado al ámbito de la sentencia y la dimensión de lo juzgado; esto es, atendiendo a su comportamiento de

[3] Sentencia TC/0436/16, 13 de septiembre de 2016.

cara a lo que ha sido su defensa.[4]

16) Esta Suprema Corte de Justicia ha juzgado que el interés jurídicamente protegido como presupuesto procesal debe evaluarse en función del alcance de las conclusiones formuladas ante los jueces de fondo, ya que dichas pretensiones determinan el beneficio que generaría con el ejercicio de su acción o el recurso[5]. Así como que lo concerniente a la legitimación activa que debe existir en toda acción se opone a que la parte a la que no perjudica un fallo pueda intentar acción o recurso alguno contra el mismo[6].

17) El estudio de la sentencia recurrida revela que [redacted] figuró como parte demandante ante el tribunal de primer grado, su demanda fue declinada por considerarse un incidente de embargo inmobiliario que cursaba en otro tribunal. No obstante, la ahora recurrente no impugnó esta decisión, sino que el demandado [redacted] fue quien interpuso el recurso de impugnación o *le contredit* en contra del fallo de primera instancia, a través de la instancia depositada por secretaría, que fue notificada a [redacted] mediante el acto núm. 179/2021, de fecha 12 de marzo de 2021,

[4] SCJ-PS-23-1604, 17 de agosto de 2023, B. J. 1353.
[5] SCJ, Salas Reunidas, núm. 3, 3 de julio de 2013. B. J. 1232.
[6] SCJ, Salas Reunidas, núm. 6, 19 de febrero de 2014. B. J. 1239.

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

del alguacil [redacted], ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a requerimiento de la Secretaría del tribunal de primer grado, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley núm. 834 de 1978.

18) Sin embargo, [redacted] no formuló ante la corte *a qua* pretensiones contra el fallo, por lo que mantuvo un comportamiento pasivo, razón por la cual se considera que dicha parte asintió a la sentencia del tribunal de primer grado, es decir, que se conformó con lo juzgado.

19) A partir de la valoración racional conforme a derecho, derivada del cotejo entre lo decidido por la sentencia objeto de censura con la postura asumida por la ahora recurrente en ocasión del recurso de impugnación o *le contredit*, no se retiene una afectación o agravio de la decisión impugnada a la recurrente, en tanto que con el rechazo del recurso de impugnación promovido por [redacted], lo juzgado en primer grado se mantuvo incólume, por lo que no ha lugar a retener un interés jurídicamente protegido en provecho de la actual recurrente a fin de impugnar la sentencia dictada por la jurisdicción *a qua.*

20) En esas atenciones, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declare, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación por falta de

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

interés, conforme lo establece el artículo 47 de la Ley núm. 834 de 1978, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni los medios de casación invocados por la parte recurrente, en virtud de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 44 de la citada ley. Sin desmedro de la declaratoria de caducidad de este recurso que se pronunció en cuanto a [redacted], a través de la resolución núm. 0427/2024, de fecha 27 de marzo de 2024.

21) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas; en ese sentido, procede compensarlas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil; el artículo 2044 del Código Civil; los artículos 44 y 47 de la Ley núm. 834, de fecha 15 de julio de 1978; los artículos 4 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de 19

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

de diciembre de 2008; y el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO arribado por las partes instanciadas en ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 026-03-2022-SSEN-00137, dictada en fecha 25 de marzo de 2022, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente en cuanto al recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], por las razones previamente indicadas.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] en contra de la sentencia civil núm. 026-03-2022-SSEN-00137, dictada en fecha 25 de marzo de 2022, por la Segunda Sala de la

SCJ-PS-25-0917
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00202 (2812866 y 2812789)
Partes: a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica) y [redacted]; y **b)** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Banco Múltiple de Las Américas, S. A. (Bancamérica)
Materia: Nulidad de asamblea y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO/INADMISIBLE por falta de interés
Ponente: Mag. Pilar [redacted]

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, conforme con los motivos antes expuestos.

CUARTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar [redacted], Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*